

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa (Madrid), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria Madrid-Aicalá».

Una unitaria de niños en el barrio de Arico Viejo, del Ayuntamiento de Arico (Santa Cruz de Tenerife), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de La Laguna».

Una unitaria de niños y una de niñas en la Parroquia de San Cristóbal de Repelega, del Ayuntamiento de Portugalete (Vizcaya), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Bilbao».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado B) del artículo 5.º, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales, y al artículo 11, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestro y una de Maestra nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que les sean propias en relación con la enseñanza tendrán la de elevar a este Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios, para ejercer el derecho de propuesta, deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre distribución de gratificaciones a cada provincia para las Escuelas de «Difícil desempeño».

Aumentada debidamente la consignación para gratificar a los Maestros que sirven Escuelas de difícil provisión, se hace posible extender el criterio, que antes se limitaba exclusivamente a tal concepto, ampliándolo a aquellas Escuelas que por las características de la localidad respectiva resultan de «difícil desempeño».

Contemplada la cuestión desde este nuevo ángulo, se hace preciso conocer al detalle las necesidades que en orden a este problema existen en cada provincia.

En su virtud, esta Dirección General ha acordado:

1.º Por las Comisiones Permanentes de Educación Primaria se procederá en cada provincia, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, a confeccionar la relación de Escuelas que, debido a las características de la localidad (alejamiento, malas comunicaciones, costo de vida elevada, dificultad de alojamiento, etc.), o al cambio continuo de Maestros, procede se les califique como de «difícil desempeño».

2.º Esta relación tendrá, en lo posible, carácter exhaustivo, y se ordenará de mayor a menor grado de agudización del problema de difícil desempeño de cada Escuela.

3.º Se incluirán en esta relación las Escuelas que, conforme a las Instrucciones de la Resolución de 7 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» del 16) hayan resultado ya gratificadas por el periodo inicial de tres años, señalando al margen izquierdo de tal relación con una G mayúscula esta circunstancia.

4.º Confeccionada la relación de necesidades en cada provincia y para lograr en la selección el mayor acierto y objetividad se fijará aquella en el tablón de anuncios de la Delegación Administrativa, dándose además publicidad a la misma por los medios de difusión apropiados.

5.º Dentro del plazo de veinte días, a partir de la publicación de la referida lista en el tablón de anuncios, podrán los Maestros interesados presentar ante la Comisión Permanente de Educación Primaria las objeciones que estimen oportunas en orden a la inclusión o exclusión indebidas de alguna Escuela, así como del orden de prioridad establecido, aportando los datos comprobantes de las razones de su objeción.

A la vista de las objeciones, y con el informe de la Inspección de Enseñanza Primaria y de la Delegación Administrativa, la Comisión Permanente acordará la inclusión o exclusión de las Escuelas a que hubiere lugar, enviando a esta Dirección General la relación definitiva de cada provincia.

Con el fin de que los Maestros puedan percibir cuanto antes las gratificaciones que hayan de asignarse, se interesa de las Comisiones Permanentes la máxima diligencia en la confección y envío de las relaciones que se solicitan.

6.º Por la Dirección General, a la vista del total de necesidades y de las disponibilidades de crédito, se fijará el número de gratificaciones a asignar a cada provincia, así como los criterios objetivos que hayan de seguirse por las Comisiones Permanentes en la adjudicación de aquéllas.

En las relaciones de Escuelas que se anuncien a provisión se indicará la circunstancia de estar considerada la Escuela como de «difícil desempeño», así como la gratificación asignada. Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Presidentes de las Comisiones Permanentes de Educación Primaria.

RESOLUCION de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Córdoba por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras que se citan.

Esta Junta provincial acuerda convocar subasta pública para adjudicar la siguiente obra:

Ayuntamiento, Espiel; localidad, Espiel. Construcción de cuatro escuelas y cuatro viviendas para maestros. Presupuesto de las obras 339.030,41 pesetas.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Delegación Administrativa de Educación Nacional, donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, proyecto y demás detalles cuyo conocimiento convenga a los licitadores.

La subasta tendrá lugar en el despacho del excelentísimo señor Gobernador civil, a las doce horas del primer día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de los pliegos. Quienes concurren deberán constituir fianza provisional del 2 por 100 del presupuesto en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales. Dicha fianza puede ser hecha también en títulos de la Deuda o mediante aval bancario, y la cantidad puede ser depositada o prestado el aval incluso en la Mesa de subasta. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente. Si aparecieran dos o más proposiciones iguales se practicará la licitación por puja a la llana, prevenida en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, calle, número, se comprometo a ejecutar las obras de por el importe de pesetas, con sujeción a las condiciones fijadas para las mismas.

Córdoba, 10 de febrero de 1962.—El Gobernador civil, Presidente.—686.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Banco de Valencia, S. A. de Crédito.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de noviembre de 1961 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Banco de Valencia, Sociedad Anónima de Crédito, sobre imposición de sanción.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la

citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre del Banco de Valencia contra la Orden del Ministerio de Trabajo de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta, que declaramos conforme a Derecho, confirmatoria de lo resuelto por la Dirección General de Trabajo, quien al confirmar a su vez una multa de quinientas pesetas impuesta al Banco recurrente por la Delegación Provincial de Castellón, decretó la pérdida del veinte por ciento de la sanción impuesta, y sin que haya lugar a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo. —Francisco S. de Tejada.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José S. Roberes (rubricados)».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Osram, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de diciembre de 1961 en el referido recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Osram, S. A.», sobre remuneración de trabajo a destajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «Osram, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, debemos declarar y declaramos revocada y sin efecto, por no conforme a Derecho, la resolución ministerial recurrida resolutoria del recurso de revisión formulado contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo de veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y en su lugar debemos declarar y declaramos válida y subsistente la citada resolución de la Dirección General.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco Sáenz de Tejada y de Olózaga.—Luis Cortés.—José Arias.—Juan Becerril (rubricados)».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Autotransporte Turístico Español, Sociedad Anónima.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de octubre de 1961 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Autotransporte Turístico Español, S. A.» (A. T. E. S. A.),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de «Autotransporte Turístico Español, S. A.» (A. T. E. S. A.),

contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta, confirmatoria de lo resuelto con arreglo a Derecho por la Dirección General respectiva, la cual, al aprobar determinada reforma del artículo ochenta y ocho del Reglamento interior de aquella Empresa, según esta misma propuso, agregó que no obstante la modificación de tal artículo, sólo se aplicará al personal de nuevo ingreso, debiendo el de plantilla seguir disfrutando, en caso de enfermedad, el beneficio de percibo íntegro del salario, y no ha lugar a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo. —Francisco S. de Tejada.—Luis Cortés.—José Arias.—Manuel Docavo (rubricados)».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Mutualidad de Previsión de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutualidad de Previsión de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 12 de noviembre de 1945 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 737;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943; habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 737, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «La Previsión Mutua de Ferroviarios» en la Entidad denominada Montepío de San Fausto, de Previsión Social, de Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «La Previsión Mutua de Ferroviarios» o «Previsión Mutua de Material para Ferrocarriles, S. A.», y Montepío de San Fausto de Previsión Social, domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad «La Previsión Mutua de Ferroviarios» o «Previsión Mutua de Material para Ferrocarriles, S. A.» fué inscrita con el número 384, y la Entidad Montepío de San Fausto, de Previsión Social, lo fué, asimismo, con el número 606 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «La Previsión Mutua de Ferroviarios», subsistiendo la Entidad